

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1260/61-18 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC)**

<b>Naturaleza del contrato</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b>
<b>Lugar de ejecución:</b>	En las Instalaciones de la entidad, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo o en los lugares en que la entidad así lo requiera.
<b>Valor total:</b>	<b>CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59.875.739.00) INCLUIDO IVA</b>
<b>Plazo:</b>	El plazo de ejecución del contrato será de <b>SEIS (6) MESES</b> , contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre del 2018.
<b>CONTRATANTE</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b>
<b>Ordenador del Gasto:</b>	<b>CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.332.870 de Bogotá</b>
<b>Cargo:</b>	Secretario General, según Resolución N° 20133100037817 del 08 de julio de 2013, y acta de posesión N° 26 del 15 de julio de 2013, en uso de las facultades y funciones como ordenador del gasto para contratar mediante delegación conferida a la Secretaría General mediante Resolución N° 2552 de 2008, modificada mediante resolución No. 20167200015297 del 09 de mayo de 2016

<b>CONTRATISTA</b>	<b>RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC)</b> identificada con Nit No. <b>900.002.583-6</b> Representada Legalmente por <b>ADRIANA LÓPEZ CORREA</b> identificada con C.C. 42.889.892 de Envigado
<b>Designado como</b>	<b>EL CONTRATISTA</b>
<b>Dirección y teléfono:</b>	Carrera 45 No. 26-33 Bogotá - tel : 2200700
<b>Correo electrónico</b>	notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co

<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	No. 31918	Fecha: 23 de Enero de 2018
------------------------------------	-----------	----------------------------

**I. CONSIDERACIONES**

1. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es un organismo de orden nacional de carácter técnico adscrito al Ministerio de Defensa con autonomía administrativa, financiera y además con personería jurídica, tal como lo establece la Ley 1152 de 2007, y le corresponde la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia. Teniendo en cuenta que dentro de las funciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra: a) *Proveer información confiable, oportuna y en tiempo real para que el Estado tome las decisiones de formulación de política, regulación e inspección, vigilancia y control relacionadas con los servicios de vigilancia y seguridad privada.* b) *Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de los prestadores de dichos servicios;* C) *Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios del sector y sobre las obligaciones de personas naturales y jurídicas, así mismo, la Entidad debe garantizar la credibilidad, la confianza, la fidelidad y el*

*sm*  
Sistema Gestión de la Calidad  
Código: FOR-BS-360-001  
Fecha aprobación: 26/12/2017  
Versión: 16

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo  
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703  
www.supervigilancia.gov.co



Página

329/8

4

compromiso institucional, a través de la divulgación de la gestión, de los resultados y del cumplimiento de las metas, con información idónea que se genera desde las áreas misionales, información que debe llegar a los diferentes grupos de interés. Dando un correcto uso al conjunto de procedimientos, métodos, recursos e instrumentos empleados por la Entidad, para garantizar la divulgación y la circulación amplia de la información, hacia los diferentes grupos y dando cumplimiento a la política de transparencia, se hace necesario contar con una pieza audiovisual de dos (2) minutos con dos (2) reducciones de treinta (30) segundos cada una, para ser emitidas en televisión, canal institucional bajo la administración de RTVC, donde el espacio televisivo contratado, permite emitir los mensajes institucionales para que queden en la recordación de los usuarios y ciudadanía en general. Así mismo, la emisión de los mensajes institucionales, garantiza que la Oficina de Comunicaciones de a conocer la información que genera la Entidad de manera transparente, oportuna y veraz, al igual que hace de la SuperVigilancia una entidad más cercana al usuario. Que RTVC es una Entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, con la función de programar, producir y emitir a través del Canal Institucional las necesidades de información de los ciudadanos con objeto de beneficiar a más Colombianos con la educación, la información y el conocimiento, así como el de fortalecer la participación ciudadana. Que RTVC presta el servicio de producción de piezas audiovisuales y de la transmisión y divulgación del contenido con énfasis social. Que RTVC es una Entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad comercial constituida entre entidades públicas, del orden nacional, constituida mediante escritura pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el día 29 de noviembre de 2004 bajo el número 00964425 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, catalogada como empresa industrial y comercial del Estado con la función de programar, producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional: Señal Colombia, Canal Institucional, al igual que las Emisoras Públicas Nacionales Radio Nacional de Colombia y teniendo en cuenta que el objeto institucional es el de beneficiar a más Colombianos con la educación, la información y el conocimiento, así como el de fortalecer la participación ciudadana. Que RTVC presta el servicio de producción de piezas audiovisuales y de la transmisión y divulgación del contenido con énfasis social. La contratación que se pretende celebrar se encuentra prevista en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2018. Finalmente de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 resulta viable la suscripción del contrato de prestación de servicios de salud siempre y cuando exista una relación entre el objeto del contrato y el objeto de la entidad con la cual se suscribirá el mismo, lo cual se da en el presente caso. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte de LA SUPERVIGILANCIA, quedo descrita en los estudios previos No. **20181000022923 del 26 de enero de 2018**, elaborados por la Asesora del Sector Defensa de la Oficina de Comunicaciones de la SUPERVIGILANCIA para adelantar la contratación de prestación de servicios, autorizados por la Secretaria General mediante formato de solicitud de elaboración de contrato. **3.** Que los recursos de la presente contratación están amparados mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **31918** emanado del SIIF el día **23 de Enero de 2018**. **4.** Que por la idoneidad y experiencia requerida y relacionada, el día **25 de enero de 2018** LA SUPERVIGILANCIA efectuó invitación a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC)** **5.** Que el día **26 de enero de 2018**, se recibió oferta por parte de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC)** en la cual oferta para la prestación del servicio objeto del presente contrato. **6.** Que una vez revisada la oferta presentada por **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC)** así como los documentos soporte en cuanto a su experiencia e idoneidad se refiere, se concluye que es la persona calificada para satisfacer las necesidades de la entidad,

respecto a los requerimientos planteados en los estudios previos. 7. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratación de prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

## II. CON BASE EN LO EXPUESTO

LA SUPERVIGILANCIA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir contrato de prestación de servicios, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la SUPERVIGILANCIA y por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE UNA PIEZA AUDIOVISUAL DE DOS (2) MINUTOS QUE SERVIRÁ COMO VIDEO INSTITUCIONAL DE LA SUPERVIGILANCIA, CON DOS (2) REDUCCIONES DE TREINTA (30) SEGUNDOS QUE SE UTILIZARÁN COMO CAMPAÑAS INSTITUCIONALES. LOS TRES (3) AUDIOVISUALES SE EMITIRÁN EN LOS ESPACIOS TELEVISIVOS DEL CANAL INSTITUCIONAL" **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato suscrita entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, una vez legalizado, perfeccionado y cumplidos los requisitos legales y presupuestales de ejecución. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA SUPERVIGILANCIA, no se hará responsable, ni reconocerá valor alguno, como consecuencia de las actividades desarrolladas o ejecutadas por EL CONTRATISTA por fuera del término o plazo de ejecución del contrato; salvo que se haya efectuado la correspondiente modificación al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales el valor del presente contrato será la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59.875.739.00) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La SUPERVIGILANCIA cancelará a RTVC la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59.875.739.00) INCLUIDO IVA, previa presentación oportuna de la cuenta de cobro junto con sus soportes y visto bueno para el pago por parte del Supervisor del contrato. Dicho valor será cancelado a favor de RTVC, de la siguiente forma: **Primer pago:** La suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual se cancelará una vez sea aprobado por parte de la Supervigilancia el guion técnico de los audiovisuales, **Segundo pago:** La suma correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, el cual será cancelado una vez el contratista entregue la producción del video de dos (2) minutos y las dos (2) reducciones, y **Tercer pago:** La suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual se cancelará una vez sean aprobadas por parte del supervisor del contrato todas las piezas audiovisuales con los ajustes solicitados por parte de éste y cuenten con la aprobación para ser emitidas en el CANAL INSTITUCIONAL. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el plazo de ejecución del contrato finalice después del quince (15) de Diciembre de 2018, el contratista deberá presentar por dicho periodo dos cuentas de cobro así: una del 1º al 15 de Diciembre y la segunda por los días restantes para cumplir el plazo de ejecución, la cual se constituirá como cuenta por pagar y se cancelará en el primer mes de la siguiente vigencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja -PAC- de la SUPERVIGILANCIA. **PARAGRAFO TERCERO:** Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas,

Página

los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja –PAC- de la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL**

**CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones de carácter general: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA. **2.** Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de prestación de servicios conjuntamente con el supervisor del mismo. **3.** Presentar un informe detallado de las actividades realizadas durante el mes, el cual hará parte integral de la cuenta de cobro. **4.** Para el último pago deberá anexar adicionalmente: - Certificación final expedida por el Supervisor del contrato en la que conste el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del CONTRATISTA en cualquiera de los siguientes grados: Excelente, bueno o malo conforme al formato previsto por la entidad para éste fin, acta de entrega por todo concepto. **5.** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y entramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **6.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o ordenador del gasto. **7.** Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **8.** Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato, y presentarse a LA SUPERVIGILANCIA en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si hay lugar a liquidación). **9.** Mantener actualizada la información contenida en el formato único de hoja de vida y de bienes y rentas, en el SIGEP, del Departamento Administrativo de la Función Pública. **10.** Asistir puntualmente a las reuniones de coordinación de actividades, informe de avance o de estado de la ejecución contractual, programadas por el supervisor del contrato. **11.** Suscribir el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **12.** Tramitar a la terminación del contrato, el correspondiente Paz y Salvo y adjuntarlo con la liquidación del contrato (si hay lugar a liquidación).

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL**

**CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades designadas con el fin de garantizar que los procesos involucrados se ejecuten dentro de tiempos razonables y se obtengan los resultados esperados. Por lo cual, se deben realizar las siguientes actividades específicas: **1.** Realizar la preproducción, producción y postproducción de una (1) pieza audiovisual en calidad HD, para ser emitida en el Canal Institucional de RTVC. **2.** Cumplir con las especificaciones técnicas de la pieza audiovisual requerida, tales como rodaje en exteriores, técnica, arte y materiales necesarios para su fin. **3.** Disponer del talento humano profesional para cumplir con el objetivo del contrato. **4.** Realizar dos (2) reducciones de 30 segundos que serán campañas de apoyo a la imagen institucional, las cuales serán sometidas a aprobación por parte del Supervisor del contrato, quien podrá solicitar los ajustes que considere convenientes. **5.** Emitir los audiovisuales en la parrilla del Canal Institucional de RTVC de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada. **6.** Establecer las fechas en las que se llevará a cabo cada una de las etapas de preproducción, producción y de postproducción de la pieza audiovisual. **7.** Presentar el audiovisual para la aprobación final por parte del Supervisor del contrato. **8.** Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta presentada por RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC. **9.** Mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización. **10.** Mantener vigente y al día durante la ejecución del presente contrato la afiliación y aportes al sistema Integral de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales. **11.00**

Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En atención a lo dispuesto en la obligación específica No. 9, se establece que dicha confidencialidad se llevará a cabo por parte del CONTRATISTA, salvo lo

*Jm*

que se de a conocer públicamente través de las piezas audiovisuales que se emitan en el Canal Institucional. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CAMBIOS DE HORARIO:** RTVC podrá suspender la emisión y/o transmisión objeto del contrato, cuando el espacio sea requerido por la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV para la transmisión de programas de interés público y/o comunitario, espacios solicitados por la Presidencia de la República o transmisiones especiales de interés general, lo cual no generará incumplimiento alguno de RTVC. En el evento de presentarse esta situación, la emisión o transmisión se reanudara en el horario y fechas que las partes de común acuerdo establezcan. **PARÁGRAFO TERCERO: DERECHOS DE AUTOR:** De conformidad con las normas de derecho de autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de la entidad contratante. La entidad contratante asume toda la responsabilidad frente a los titulares de los derechos de autor o conexos o terceros que se puedan ver afectados, sobre el material que se entrega durante el desarrollo del contrato; por consiguiente se compromete a responder por cualquier reclamación o demanda originada por tal concepto, y a indemnizar a RTVC por los perjuicios que pudiere sufrir en desarrollo del mismo. La entidad contratante autoriza a RTVC a emitir, difundir, transmitir y retransmitir los productos audiovisuales por cualquier medio de difusión conocido o por conocerse. **Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de LA SUPERVIGILANCIA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan.** EL CONTRATISTA acepta y reconoce de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que sólo percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de LA SUPERVIGILANCIA en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar, en ejecución del contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a LA SUPERVIGILANCIA, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUPERVIGILANCIA:** En virtud del presente contrato, LA SUPERVIGILANCIA se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo control y verificar el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, para lo cual designara un Supervisor que se encargará de dicha tarea. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **5.** Adoptar las medidas pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento integral del contrato y los fines previstos en el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto contratado, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, igualmente el contratista se obliga a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en ésta cláusula. Igualmente EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas avaladas previamente por LA SUPERVIGILANCIA, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al desarrollo

del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas, obligándose a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia no se genera entre LA SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de alguno cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales. Por lo tanto, éste contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC)** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA SUPERVIGILANCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUPERVISIÓN: POR PARTE DE LA SUPERVIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato, será ejercida por la ASESORA SECTOR DEFENSA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES o quien el ordenador del Gasto designe. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Contratos de LA SUPERVIGILANCIA. **POR PARTE DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA:** El seguimiento y control de las obligaciones contraídas por RTVC estará a cargo de la Jefe de Grupo del Canal Institucional. En caso de requerirse cambio de la persona designada bastará comunicación escrita suscrita por el funcionario competente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor designado para el presente contrato deberá: **1.** Conocer y cumplir el Manual de Supervisión adoptado por la SUPERVIGILANCIA. **2.** Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de LA SUPERVIGILANCIA los siguientes documentos: **a).** El Acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de ejecución. **b).** Informes parciales de supervisión, conforme a los periodos pactados, **c).** Informe final consolidado de supervisión donde se evalúe el cumplimiento y el impacto del contrato frente a la necesidad institucional, emitiendo una calificación sobre la calidad del servicio prestado en los rangos de excelente, bueno o deficiente según el caso y **d).** Elaborar el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **3.** Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **4.** Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato a supervisar, y realizar las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **5.** Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato. **6.** Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Artículo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato, deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. **7.** Verificar mensualmente y para la firma del Acta de inicio el cumplimiento de los pagos a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, conforme a los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. **8.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **9.** Las demás contempladas en el *Manual de Supervisión* adoptado por la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del presente contrato, serán asumidas por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a, indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA**

Página 00

*Am*



**DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender temporal o transitoriamente de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la normal ejecución, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida la causal, se suscribirá un acta de suspensión, donde se consigne el término de suspensión y de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. CESIONES:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SUPERVIGILANCIA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SUPERVIGILANCIA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA SUPERVIGILANCIA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere acta de liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 5.1., del Manual de Contratación de la SUPERVIGILANCIA, salvo cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. Dentro del plazo de duración del contrato, EL supervisor designado por la SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA, suscribirán conjuntamente la correspondiente acta de liquidación del contrato en el formato establecido por LA SUPERVIGILANCIA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de manera bilateral por mutuo acuerdo, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte de LA SUPERVIGILANCIA dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente por la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. LA SUPERVIGILANCIA verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado. **PARAGRAFO ÚNICO:** EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Los documentos del proceso que hacen parte del presente contrato estatal y definen igualmente las actividades, alcance del objeto y obligaciones del contrato. Hacen parte integral de este los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Soportes de la información presentada por EL CONTRATISTA. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: 1. La expedición del respectivo Registro Presupuestal por parte de la Oficina de Recursos financieros de LA SUPERVIGILANCIA; 2. La constancia de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de aportes

parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PUBLICIDAD:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato estatal deberá ser publicado por **EL VENDEDOR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, dentro de los tres días siguientes a su perfeccionamiento. En caso de no ser posible la publicación en el portal del SECOP, el VENDEDOR publicará el presente contrato en la página web de la Entidad **VIGESIMA QUINTA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben las partes a los:

26 ENE 2018

*CM*  
\_\_\_\_\_  
LA SUPERVIGILANCIA  
CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI  
Secretario General

*Adriana*  
\_\_\_\_\_  
EL CONTRATISTA  
ADRIANA LÓPEZ CORREA  
C.C. N° 42.889.892 de Envigado  
*Adriana Lopez Correa*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA
Tramitado y Proyectado por	Wendy Johanna Díaz Ortiz -Grupo Contratos	<i>[Firma]</i>
Revisado para firma por	Cristian Ricardo Camargo Ortiz- Coordinador Grupo de Contratos	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		